

ADEMA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO
DE ALMAZÁN Y OTROS MUNICIPIOS

(acogida al Régimen de la Ley de Asociaciones 1 /2002 de 22 de marzo)



ESTATUTOS

DE LA
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
ENDÓGENO DE ALMAZÁN
Y OTROS MUNICIPIOS

(Versión modificada)

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE 18 DE JUNIO DE 2009



TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL:

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL,
OBJETO, FINES, ACTIVIDADES,
DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º

DENOMINACIÓN

Con el nombre de Asociación para el Desarrollo Endógeno de Almazán y otros Municipios (A.D.E.M.A.) se crea en Almazán una Asociación con carácter civil, sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de los Estatutos.

Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

ARTÍCULO 2º

RÉGIMEN JURÍDICO

La actuación de la Asociación se ajustará al art. 22 de la Constitución Española de 29/12/1978, a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias a la misma, y los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 3º

OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación a todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado de las Comarcas.

Los fines de la Asociación son:

- Constituir un Centro de Desarrollo Rural al objeto de mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales apoyándose en las iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.
- Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras delegadas o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.
- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
- Explotar los recursos naturales del medio rural, elaborar planes y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas nacionales y comunitarias, etc.
- Procurar el desarrollo Endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.
- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Natural, Cultural y Artístico.
- Impulsar y fomentar la investigación del desarrollo económico comarcal y local.
- La posible constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller y Casa de Oficios, de acuerdo con la Orden de 29 de marzo de 1988 del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural.
- Implicar a las Administraciones Locales, Provinciales, Autonómica, Estatal, así como las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca, de cara a su desarrollo armónico e integral.
- Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

ARTÍCULO 4º

ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

a) Medidas de desarrollo rural propiamente dicho:

- Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo; así como editar, en su caso, todo tipo de material



en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

- Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización del programa <LEADER> y Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional de aplicación en el ámbito de actuación de la Asociación definidos en este estatuto y de su relación con los de aplicación dentro del territorio nacional y de cualquier país extranjero.
 - Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones y actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
 - Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
 - Apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, etc.
 - Apoyo a pequeñas empresas (artesanía y servicios locales): ayuda a la creación de servicios y actividades artesanales (incluidos los vinculados a explotaciones agrarias).
 - Revalorización y comercialización <in situ> de la producción agraria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, promoción de distintivos y denominaciones de origen, etc.
- b) La realización de todas aquellas medidas que tengan por objeto el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona.
- Implantación de sistemas informáticos en las iniciativas económicas de la zona: sistemas informáticos de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos.
- c) Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo rural de la zona.

ARTÍCULO 5º

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Soria, Municipio de Almazán, en su Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, número 1, Código Postal 42200.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

Podrán ser creados locales sociales en otros municipios mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Gobierno Civil de la provincia.

ARTÍCULO 6º

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de acción territorial previsto para la Asociación será el correspondiente al Partido Judicial de Almazán y los municipios de Tardelcuende y Quintana Redonda, sin descartar la posibilidad de alcanzar un ámbito mayor.

Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Maria Cupegin
H. Core
Hortelundo
Brosca
Alcornoque



TÍTULO II DE LOS SOCIOS



ARTÍCULO 7º SOCIOS

Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y reuniendo los requisitos para formar parte de la Asociación y aceptando expresamente los fines de la misma, sean admitidos previa solicitud por la Junta Directiva. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por la representante legal.

El Presidente deberá trasladar la solicitud de la Junta Directiva que deberá resolver en un plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella.

Contra acuerdo denegatorio de admisión cabrá recurso ante la Asamblea General de la Asociación.

Además, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:

a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con la aportación técnica.

b) Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores a ello.

Los socios de pleno derecho podrán agruparse homogéneamente en Secciones Funcionales si así lo acuerda la Asamblea General quien aprobará también el Reglamento del Régimen Interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 8º ALTA

El ingreso se efectuará mediante la oportuna solicitud del interesado y el pago de la cuota correspondiente al año en curso, debiendo cumplir en cualquier caso los requisitos indicados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía siguiente:

<u>Entidades públicas</u>	<u>150,25 euros</u>
---------------------------	---------------------

Personas Físicas y Empresas a título individual 60,10 euros

Organizaciones, Instituciones y Empresas 150,25 euros

Las Asociaciones y Organizaciones sin Ánimo de lucro estarán exentas del pago de esta cuota de inscripción como socio.

ARTÍCULO 9º

CONDICIÓN

La condición de asociado no es transferible por ningún concepto.

ARTÍCULO 10º

BAJA

Se perderá la condición de socio:

1. Por decisión voluntaria del asociado.
2. En caso de fallecimiento.
3. Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.

Cuando la Asamblea tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los Acuerdos de la Asamblea General podrá imponer en su caso las siguientes correcciones disciplinarias, debiendo con carácter previo tener en cuenta la opinión del interesado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.



- Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11°

DERECHOS

Son derechos de los asociados:

1. Proponer la realización de estudios y participar en su elaboración y formular cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
2. Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, excepto los socios protectores y honorarios que solo tendrán voz.
4. Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
5. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
6. Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones o informes consideren convenientes.
7. Aprobar, si procede, en la Asamblea el Balance.
8. Formular cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación e impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
9. Acceder a toda la documentación relacionada en el Artículo 31 de estos Estatutos a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTICULO 12°

DEBERES.

Es obligación de los asociados:

1. Acatar los Estatutos y el reglamento de Régimen Interno así como respetar los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos.
2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



3. Desempeñar una vez aceptados los cargos para los que resulten elegidos, y cumplir las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. Asistir a los actos asociativos para los que se hayan convocado.
5. Satisfacer aquellas cuotas o pagos que figuren en los Estatutos, así como las que puedan ser fijadas ulteriormente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Los órganos de gobierno y administración son la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación podrá constituir Órganos específicos que sean exigidos para la gestión de determinados Planes, programas o proyectos con el objetivo de adaptarse a los requisitos de los mismos y hacer la gestión más operativa, siendo su estructura y composición determinada en cada caso, aprobada por Junta Directiva y ratificada, si procede, por Asamblea General, rigiéndose, salvo que se especifique lo contrario, por la normativa aplicable a la Junta Directiva. Los Órganos así creados tendrán plena capacidad de decisión y autonomía dentro del organigrama de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General y, en su caso, ante la Junta Directiva.

CAPITULO 1

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º

NATURALEZA Y CLASES

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por los asociados que se reunirán necesariamente en sesión ordinaria una vez al año, preferentemente durante el primer semestre del año, pudiendo reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 15º

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se celebrará previa convocatoria el día que acuerde la Junta Directiva:

En la misma, se tratará fundamentalmente lo siguiente:



- Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
 - Aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience.
 - Revisión de la cuota anual de los asociados, si se estima pertinente.
 - Aprobación de la memoria de actividades.
- Así, como para tratar otros asuntos que figuren en el Orden del Día que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 16º

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Podrá ser convocada por el Presidente o por quién desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios.

Será necesaria la convocatoria de la misma para solucionar temas alusivos a la Asociación y que su urgencia no puedan esperar la reunión ordinaria de la Asamblea General y en todo caso para:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva salvo en la sesión constitutiva.
- Altas y bajas de los asociados, si no hubiera sido atribuida la competencia sobre admisión a la Junta Directiva.
- Expulsión de los miembros.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Constitución de federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta que autorizará el Secretario.

ARTÍCULO 17º

CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito y será suscrita en todo caso por el Presidente de la misma, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del día, en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión Anterior.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará validamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurran a ella, -

presentes o representados-, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados, y su Presidente y su Secretario serán designados al comienzo de cada reunión.

La representación se justificará mediante la correspondiente acreditación, debiendo estar al día de las cuotas u obligaciones de pago con la Asociación.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos quince días.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta que autoriza el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 18º

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de votos emitidos en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno, que aprobará la Junta Directiva. Sin embargo, deberán ser adoptados por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos siguientes:

- Disponer, enajenar o grabar bienes.
- Nombrar la Junta Directiva, representantes y administradores.
- Modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- Disolver la Asociación.
- Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.

ARTICULO 19º

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

1. Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
2. Aprobar el presupuesto para el ejercicio que comience.
3. Fijar la cuota de los asociados.



4. Exponer las actividades desarrolladas en el ejercicio que termine y aprobar las que pretendan realizarse en el nuevo.

ARTÍCULO 20º

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario:

- Adoptar los acuerdos sobre las materias determinadas en el artículo 16 de estos Estatutos.

CAPITULO 2

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21º

NATURALEZA

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 22º

COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará integrada, al menos, por:

- Un Presidente.
- Tres Vicepresidentes (Primero, Segundo y Tercero).
- Un Secretario.
- Un Tesorero
- Diez vocales.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente Primero, en su caso de imposibilidad de este, el Vicepresidente Segundo y en caso de imposibilidad de este, el Vicepresidente Tercero.



ARTÍCULO 23º

ELECCIÓN

La elección de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados presentes o representados. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentarse la condición del asociado.

ARTÍCULO 24º

CARÁCTER DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con carácter absolutamente gratuito, si bien, podrá acordarse de que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 25º

DURACIÓN

El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, renovándose en su totalidad al cumplir dicho periodo. Los cargos podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 26º

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- Someter a la Asamblea General los Presupuestos y rendir cuentas anuales.
- Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
- Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios en la Asociación.
- Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su entidad delegada de alguna Administración Pública, en su caso.
- Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- Elaborar en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas para aquella o por estos a otros órganos sociales.



ARTÍCULO 27º

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante de la Asociación ante los diversos estamentos. (Visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse).

- Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- Fijar el orden del día de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Ordenar los pagos que sean procedentes.
- Firmar con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- Autorizar con Vº Bº las actas levantadas por el Secretario.
- Presidir y actuar de moderador en las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- Ejercer en caso de empate su voto de calidad.

Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente por ausencia del mismo, de acuerdo con el art. 22 de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 28º

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- Llevar los libros, registros y ficheros propios del cargo a que haga referencia el Artículo 31.
- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados.
- Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar convocatorias.
- Redactar la memoria anual.
- Custodiar el archivo de la Asociación.
- Firmar libramientos expedidos por orden del Presidente.

ARTÍCULO 29º

FUNCIONES DEL TESORERO

- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas cantidades que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la

Asociación, ingresando las demás en Entidades bancarias de ahorro y crédito en c/c, abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrá extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes justamente con el Secretario.

- Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con justificantes.
- Llevar la relación de cuentas corrientes con las Entidades Bancarias o de ahorro respectivas.
- Satisfacer los libramientos expedidos por orden del Presidente.
- Entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.
- Llevar los libros, registros y ficheros propios del cargo a que haga referencia el Artículo 31.

ARTÍCULO 30º

LOS VOCALES

Desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31º

FICHEROS Y LIBROS

Se llevarán a cargo de Secretario un Libro de Registro de Asociados, el Libro de Actas de la Asociación, así como ficheros de los socios, y a cargo del Tesorero el Libro de Contabilidad de la Asociación y el Libro Inventario de Bienes.

1.- Libro de Registro de los Socios

En dicho libro, así como en el fichero de socios, constarán, éstos, expresión de sus nombres, apellidos, y domicilio; indicándose las fechas de altas y bajas.

2.- Libros de actas

Se hará constar por separado, en ellos, las reuniones de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

3.- Libro de contabilidad



En el que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la precedencia de aquellos y el destino de éstos. La contabilidad de la Asociación permitirá ofrecer una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.

4.- Libro Inventario de Bienes

Se recogerán en un libro, que deberá estar convenientemente actualizado, los bienes muebles e inmuebles amortizables que formen parte del patrimonio de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Junta Directiva, Presidente, Secretario o Tesorero, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 32º

CONVOCATORIA

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o vicepresidente en ausencia del Presidente o solicitándolo, de forma razonada, por la mitad más uno de los miembros, siendo en todo caso necesario fijar orden del día en la convocatoria, en el que figurará la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 33º

CONSTITUCIÓN

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requiere la asistencia, al menos de la mitad más uno de los miembros, en primera convocatoria.

De no llegarse a este número de asistentes, se reunirá la junta en segunda convocatoria, al menos media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquel y el Secretario.



ARTÍCULO 34º

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva, validamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de asistentes.

En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior.

ARTÍCULO 35º

GESTIÓN ECONÓMICA

La Junta Directiva es el órgano de la Asociación a quien corresponde la gestión económica de la misma.

ARTÍCULO 36º

PUBLICIDAD

La Junta Directiva tendrá al día y a disposición de los socios que así los soliciten, los libros de registro, actas y contabilidad, así como ficheros a que se refiere el artículo 31 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37º

PAGOS

Los pagos que deban hacerse con cargo a la Asociación deberán ser ordenados por el Presidente.



TÍTULO III

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO ANUAL Y RECURSOS ECONÓMICOS



ARTÍCULO 38°

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO ANUAL

La Asociación al constituirse carece de Patrimonio inicial siendo la Junta Directiva la responsable de establecer el Presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, sin perjuicio de lo que acuerde y apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 39°

RECURSOS ECONÓMICOS

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- La aportación inicial de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- Las cuotas anuales que se establezcan.
- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social de los Poderes Públicos y Organismos Internacionales.
- Las subvenciones y donaciones y cualquier tipo de aportación que se concede a la Asociación por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.
- Los frutos de los bienes y derechos que, por cualquier título, adquiera la Asociación.

ARTÍCULO 40°

INGRESOS Y GASTOS

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos de los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 41º DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de la Asamblea General en sesión Extraordinaria, que exigirá el acuerdo de al menos el 20% de los asociados. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas. En tal caso, se designará en el seno de la propia asamblea una comisión que determinará el saldo de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 42º

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO ASOCIATIVO EN CASO DE DISOLUCIÓN

Disuelta la Asociación, en su caso, su patrimonio se destinará a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios, encargándose de dar cumplimiento a este concepto la propia Junta Directiva, previo el pertinente acuerdo de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria.

En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación. Este destino deberá ser acorde a las finalidades de la Asociación.





TÍTULO V

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43º

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y CUESTIONES NO PREVISTAS

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

ARTÍCULO 44º

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos podrá ser acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria, siendo precisa su aprobación por mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



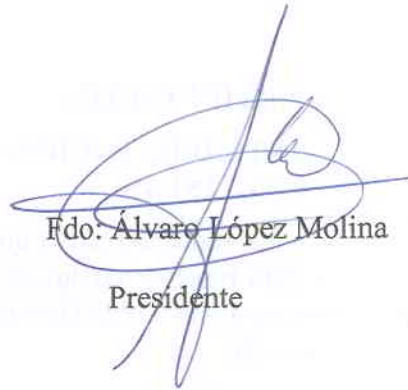
DILIGENCIA:

“Los presentes Estatutos han sido redactados incluyendo la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación para el Desarrollo Endógeno de Almazán y Otros municipios (ADEMA) celebrada el día 18 de junio de 2009 en Almazán (Soria)”



Fdo: Jesús Borjabad García

Secretario



Fdo: Álvaro López Molina

Presidente

DILIGENCIA:

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y lo dispuesto en el Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, y los Decretos 203/1994, de 15 de septiembre y 212/1994, de 29 del mismo mes, se procede al visado de los Estatutos que anteceden, correspondientes a la entidad denominada **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ENDOGENO DE ALMAZAN Y OTROS MUNICIPIOS A.D.E.M.A.”** y a la inscripción de la modificación en el Registro Provincial, en el que la asociación figura inscrita con el número **685.-** de la Sección **PRIMERA**

Para que conste y surta los efectos oportunos se extiende la presente en Soria, a **05** de **AGOSTO** de dos mil **NUEVE**.

EL DELEGADO TERRITORIAL,
P.A. EL SECRETARIO TERRITORIAL,



FDO: MANUEL LÓPEZ REPRESA